

**DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA
EL PROCESO DE MATRÍCULA DE
ESTUDIANTES NUEVOS(AS) Y
ANTIGUOS(AS) AÑO 2021.**

DECRETO UNIVERSITARIO N°002059.-

SANTIAGO, 12 de enero de 2021.-

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; D.U. N°0048829, de 2013, que establece Normas sobre Pago de Matrícula; D.U. N°00691, de 1991, que establece Normas sobre Deudas de Aranceles; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2º Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.
- 3º Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1º y 38 de la Constitución Política y en el artículo 3º de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
- 4º Que, por Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, dictaminó diversos aspectos relacionados con las medidas administrativas de excepción que los servicios públicos pueden adoptar, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios(as) y usuarios(as), con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar la continuidad de la función pública que les asigna la ley.
- 5º Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- 6º Que, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida, entre otros cuerpos normativos, en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, esta Casa de Estudios puede organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.

- 7º Que, de acuerdo con el artículo 2º del D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y postgrado, regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.
- 8º Que el artículo 3º del D.U. N°0048829, de 2013, que establece Normas sobre Pago de Matrícula, prescribe que: “Habrá procesos de matrícula al inicio de cada período anual, independientemente del sistema curricular de la carrera o programa. El valor del derecho básico es único e indivisible y su pago debe concretarse al momento de formalizar la matrícula. No obstante la Universidad podrá establecer en los Decretos que fijan el valor del derecho de matrícula de pre y postgrado y de los aranceles de pregrado para cada año académico, la posibilidad de pago en cuotas, en cuyo caso el pago de la primera debe ser previo a la matrícula y el saldo deberá pagarse dentro del año respectivo”.
- 9º Que el artículo 5º del referido cuerpo normativo preceptúa que el(la) estudiante que se acoja al pago de arancel en cuotas mensuales, deberá aceptar y firmar un pagaré con aval por el valor del arancel del período, siendo la suscripción y legalización del aludido instrumento un requisito indispensable para la formalización de la matrícula correspondiente.
- 10º Que, asimismo, el artículo 7º del citado decreto consigna que el(la) estudiante que mantenga deuda al término de un período académico, tendrá la obligación de regularizarla de acuerdo a las instrucciones que considere la reglamentación respectiva, siendo esto un requisito necesario para formalizar la matrícula del periodo académico siguiente.
- 11º Que, en idéntico sentido, los artículos 1º, 2º y 3º del D.U. N°00691, de 14 de marzo de 1991, que establece Normas sobre Deudas de Aranceles, disponen que todos(as) los(as) estudiantes que mantengan deudas por aranceles de años anteriores deberán regularizar su situación, ya sea pagándolas o documentándolas mediante la firma de un pagaré con aval, ante notario(a) público(a), agregando que la mencionada obligación alcanza tanto a los(as) estudiantes antiguos(as) con deuda de años anteriores, que se encuentren formalizando su matrícula en un año académico, como a los(as) estudiantes seleccionados(as) en el año respectivo, que deseen formalizar su matrícula y mantengan deudas por aranceles de años anteriores en otra o en la misma carrera en que se encontraban matriculados(as), los(as) que quedarán incorporados(as) como estudiantes nuevos(as) solo en forma condicional, a fin de regularizar su situación de deudas de aranceles anteriores.
- 12º Que, por su parte, el artículo 12º del aludido D.U. N°0048829, de 2013, indica que los(as) estudiantes de pregrado que formalicen su renuncia voluntaria a la carrera o programa de estudio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, se les rebajará el 100% del arancel, en caso de que dicha renuncia se efectúe durante el mes de marzo.
- 13º Que, en virtud de algunas de las consideraciones precedentemente expuestas, esta Rectoría dictó el D.U. N°008702, de 19 de marzo de 2020, que dispone medidas excepcionales para el proceso de matrícula de estudiantes antiguos año 2020, el cual establece, entre otros aspectos, que el proceso de matrícula de estudiantes antiguos(as) se realizará exclusivamente en forma remota o a distancia, a través de los medios electrónicos o tecnológicos que correspondan.
- 14º Que, por otra parte, el último reporte entregado a la fecha de expedición del presente acto administrativo mediante el Informe Epidemiológico N°83, “Enfermedad por SARS-CoV-2 (COVID-19)”, del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud, de 4 de enero de 2021, muestra que al 3 de enero de esta anualidad se registra un total de 706.921 casos acumulados (confirmados y probables) y 2.450 casos nuevos en las

últimas 24 horas, de los cuales 1.751 corresponden a casos sintomáticos, 645 asintomáticos y 54 casos confirmados no notificados.

15° Que el citado informe no solo da cuenta de una compleja y delicada situación sanitaria, cuyas consecuencias sociales, económicas y administrativas, así como su extensión en el tiempo siguen siendo difíciles de prever, sino que además, le impone a esta Institución de Educación Superior la exigencia de adoptar nuevas medidas excepcionales para hacer frente a la crisis sanitaria, propendiendo a generar las condiciones que permitan el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas, velando, a su vez, por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de su función pública.

16° Que, con el objeto de asegurar un proceso de matrícula 2021 eficiente y eficaz, resguardando la salud de los(as) integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, resulta necesario adecuar las medidas excepcionales expuestas precedentemente sobre la materia, principalmente en lo que guarda relación con hacer extensivo el mecanismo de matrícula en forma remota o a distancia a los(as) estudiantes nuevos(as), y establecer las normas que regularán la entrega del(los) pagaré(s), en los casos que corresponda, en el entendido que se trata de un requisito indispensable para formalizar la matrícula y, por tanto, para obtener la calidad de estudiante de la Universidad de Chile.

17° Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónese, a contar de la fecha del presente Decreto, que el proceso de matrícula de estudiantes nuevos(as) y antiguos(as) durante el año 2021, se realizará exclusivamente en forma remota o a distancia, a través de los medios electrónicos o tecnológicos que correspondan.
2. Establézcanse, a contar de la fecha del presente Decreto, las siguientes normas excepcionales para el cumplimiento de la obligación de entregar el(los) pagaré(s), en los casos que corresponda:

Artículo 1°. Los(as) estudiantes que opten por la modalidad de pago del arancel anual en cuotas y los(as) estudiantes que deban regularizar su deuda de arancel de años anteriores y que no puedan pagarla al contado, quedarán matriculados(as) con el solo pago del derecho básico de matrícula.

Los(as) referidos(as) estudiantes deberán suscribir y legalizar ante notario(a) público(a) un pagaré de aranceles universitarios de pregrado con avalista, extendido en la forma que detalle el instructivo de Rectoría expedido al efecto, el que tendrán que entregar, en un sobre cerrado, de manera impostergable, hasta el 30 de marzo de 2021, mediante correo certificado a la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, o presencialmente en los buzones que para tales fines disponga la Universidad.

En caso de enviar la documentación a través de correo certificado, deberán remitir copia simple del comprobante de envío (fotografía o escaneo legible) vía Mesa de Ayuda Virtual de la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario, en el sitio: <http://arancelesycreditos.uchile.cl>, servicio "Normalización/Aviso de Entrega o Envío de Pagaré Legalizado", con lo cual se considerará condicionalmente cumplida la obligación de entrega, sin perjuicio de la recepción efectiva de la documentación y su posterior validación.

Asimismo, quienes hagan entrega presencial de la documentación, deberán dar aviso el mismo día de su ingreso en el buzón respectivo vía Mesa de Ayuda Virtual de la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario, en el sitio:

<http://arancelesycreditos.uchile.cl>, servicio “Normalización/Aviso de Entrega o Envío de Pagaré Legalizado”, con lo cual se considerará condicionalmente cumplida la obligación de entrega, sin perjuicio de la recepción efectiva de la documentación y su posterior validación.

Artículo 2°. Los(as) estudiantes que, al 30 de marzo de 2021, no hayan dado cumplimiento a la obligación dispuesta en el inciso segundo del artículo anterior, se entenderá que han renunciado voluntariamente a su carrera o programa a contar del día 31 de marzo de idéntica anualidad y se les devolverán los montos que a la fecha hubieran pagado por concepto de arancel, no procediendo la devolución del derecho básico de matrícula.

Artículo 3°. La Unidad de Aranceles y Créditos Universitarios enviará a la Dirección de Pregrado una nómina de los(as) estudiantes que se encuentran en la situación señalada en el artículo anterior, a objeto que gestione y formalice su renuncia voluntaria a contar del 31 de marzo de 2021, mediante la dictación de uno o más actos administrativos expedidos por la Directora del Departamento de Pregrado.

Artículo 4°. El acto administrativo de la Directora del Departamento de Pregrado deberá notificarse a la casilla de correo electrónico señalada por los(as) estudiantes al momento de la matrícula, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que ha quedado totalmente tramitado.

Artículo 5°. Los(as) estudiantes tendrán derecho a impugnar el acto administrativo que dispone su renuncia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 y siguientes de la Ley N°19.880, fundando su alegación en una o más causales constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo acompañar los antecedentes que la(s) sustenten.

Artículo 6°. La concurrencia de una o más causales de caso fortuito o fuerza mayor serán calificadas por la Directora del Departamento de Pregrado, quien resolverá mediante la dictación del respectivo acto administrativo fundado.

En caso de haberse interpuesto el recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, se elevarán los antecedentes a la Vicerrectora de Asuntos Académicos, para la resolución de este último.

Una vez resuelto, se devolverán los antecedentes a la Directora del Departamento de Pregrado para su notificación al(la) estudiante, en la forma dispuesta en el artículo 4° de este Decreto.

Artículo 7°. La Directora del Departamento de Pregrado, o quien ejerza dicho cargo, invalidará, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente, previa audiencia del(de la) interesado(a), la que podrá verificarse de manera remota o a distancia a través de medios electrónicos o tecnológicos, el o los actos administrativos señalados en los artículos 3° y 6°, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley N°19.880, cuando se adviertan infracciones a la ley o a la normativa universitaria, como asimismo rectificará los errores de hecho que adolezcan, debiendo adoptar las medidas administrativas tendientes a subsanar, en lo posible, las consecuencias desfavorables que el acto haya ocasionado al(la) estudiante, sin afectar derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Artículo 8°. Toda otra situación no prevista en las presentes normas será resuelta por el Rector, previo informe de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

3. Modifícase el D.U. N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, que establece Normas sobre Pago de Matrícula, en el siguiente sentido:

Reemplázase en el artículo 5°, a continuación del primer punto seguido, la frase “*La suscripción y legalización de este pagaré será requisito indispensable para la formalización de la matrícula correspondiente*”, por la expresión “*La suscripción, legalización y entrega de este pagaré, en las formas y plazos que determine anualmente*”

la Universidad, será requisito indispensable para la formalización de la matrícula correspondiente”.

4. Modifícase el D.U. N°00691, de 14 de marzo de 1991, que establece Normas sobre Deudas de Aranceles, en el siguiente sentido:

Agrégase en el artículo 1°, a continuación de la frase “*ante notario*”, y antes del punto aparte, la expresión “, *el que deberán suscribir, legalizar y entregar, según las formas y plazos que determine anualmente la Universidad*”.

5. Deléganse en la Directora del Departamento de Pregrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, las facultades de dictar, modificar, rectificar, aclarar, revocar y notificar los actos administrativos que sancionen la renuncia voluntaria de los(as) estudiantes que no den cumplimiento a la obligación consignada en el inciso primero del artículo 1° del número 2 de la parte dispositiva del presente Decreto, y de conocer y resolver, en virtud de las causales consagradas en el artículo 6° del citado número 2 de este acto, los recursos que, de acuerdo a la Ley N°19.880, se interpongan en contra de dicha decisión, así como de notificarlos en la forma dispuesta en el artículo 4° de la parte dispositiva del presente Decreto.
6. Delégase en la Vicerrectora de Asuntos Académicos, la facultad de conocer y resolver los recursos jerárquicos que se interpongan, directamente o en subsidio de un recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N°19.880, en contra de los actos administrativos que expida la Directora del Departamento de Pregrado, en virtud del artículo 3° del número 2 de la parte dispositiva del presente Decreto.
7. Delégase en la Directora del Departamento de Pregrado la facultad de invalidar, de oficio o a petición de parte, los actos administrativos expedidos de acuerdo con los artículos 3° y 6° inciso primero del número 2 de la parte dispositiva del presente Decreto, en conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley N°19.880.
8. Delégase en la Vicerrectora de Asuntos Académicos, la facultad de invalidar, de oficio o a petición de parte, los actos administrativos expedidos de acuerdo con el artículo 6° inciso segundo del número 2 de la parte dispositiva del presente Decreto, en conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley N°19.880.
9. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.
10. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N° 448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

Anótese y comuníquese.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DR. ENNIO VIVALDI VÉJAR
Rector

**DISPONE MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA EL
PROCESO DE MATRÍCULA DE ESTUDIANTES
NUEVOS(AS) Y ANTIGUOS(AS) AÑO 2021.**

DECRETO UNIVERSITARIO N°002059.-

SANTIAGO, 12 de enero de 2021.-

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente Decreto:

“VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°21.094, sobre universidades estatales; D.U. N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; D.U. N°0048829, de 2013, que establece Normas sobre Pago de Matrícula; D.U. N°00691, de 1991, que establece Normas sobre Deudas de Aranceles; D.U. N°1939, de 2015; D.U. N°0044208, de 2017; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1° Que, en resguardo del derecho a la protección de la salud, consagrado en el artículo 19 N°9 de la Constitución Política de la República, y en cumplimiento del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado por la Organización Mundial de la Salud, de la que Chile es miembro, mediante Decreto Supremo N°4, de 2020, del Ministerio de Salud, se declaró alerta sanitaria para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial del Coronavirus (COVID-19).
- 2° Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de dicha enfermedad.
- 3° Que, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1° y 38 de la Constitución Política y en el artículo 3° de la Ley N°18.575, la Administración del Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente.
- 4° Que, por Oficio N°3610, de 17 de marzo de 2020, la Contraloría General de la República, dictaminó diversos aspectos relacionados con las medidas administrativas de excepción que los servicios públicos pueden adoptar, con el fin de resguardar la salud de sus funcionarios(as) y usuarios(as), con ocasión de la pandemia antes señalada, sin que esto implique afectar la continuidad de la función pública que les asigna la ley.
- 5° Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31, inciso segundo, de la Ley N°18.575 y en el artículo 10 del Estatuto Institucional, corresponde al Rector las facultades de dirección, administración y organización de la Universidad, debiendo considerar, al momento de adoptar las medidas de gestión interna, las particulares condiciones presentes en la actualidad.
- 6° Que, en virtud de su autonomía administrativa, reconocida, entre otros cuerpos normativos, en su ley orgánica como en la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, esta Casa de Estudios puede organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses, a fin de cumplir en forma adecuada la misión y funciones que le asigna la ley.
- 7° Que, de acuerdo con el artículo 2° del D.U. N°007586, de 1993, que aprueba el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, son estudiantes quienes han formalizado su matrícula en carreras y programas académicos regulares y sistemáticos, de pre y postgrado,

regulados en los respectivos reglamentos generales de estudios, y cumplan los requisitos establecidos por la Universidad para su ingreso, permanencia y promoción.

- 8° Que el artículo 3° del D.U. N°0048829, de 2013, que establece Normas sobre Pago de Matrícula, prescribe que: “Habrá procesos de matrícula al inicio de cada período anual, independientemente del sistema curricular de la carrera o programa. El valor del derecho básico es único e indivisible y su pago debe concretarse al momento de formalizar la matrícula. No obstante la Universidad podrá establecer en los Decretos que fijan el valor del derecho de matrícula de pre y postgrado y de los aranceles de pregrado para cada año académico, la posibilidad de pago en cuotas, en cuyo caso el pago de la primera debe ser previo a la matrícula y el saldo deberá pagarse dentro del año respectivo”.
- 9° Que el artículo 5° del referido cuerpo normativo preceptúa que el(la) estudiante que se acoja al pago de arancel en cuotas mensuales, deberá aceptar y firmar un pagaré con aval por el valor del arancel del período, siendo la suscripción y legalización del aludido instrumento un requisito indispensable para la formalización de la matrícula correspondiente.
- 10° Que, asimismo, el artículo 7° del citado decreto consigna que el(la) estudiante que mantenga deuda al término de un período académico, tendrá la obligación de regularizarla de acuerdo a las instrucciones que considere la reglamentación respectiva, siendo esto un requisito necesario para formalizar la matrícula del periodo académico siguiente.
- 11° Que, en idéntico sentido, los artículos 1°, 2° y 3° del D.U. N°00691, de 14 de marzo de 1991, que establece Normas sobre Deudas de Aranceles, disponen que todos(as) los(as) estudiantes que mantengan deudas por aranceles de años anteriores deberán regularizar su situación, ya sea pagándolas o documentándolas mediante la firma de un pagaré con aval, ante notario(a) público(a), agregando que la mencionada obligación alcanza tanto a los(as) estudiantes antiguos(as) con deuda de años anteriores, que se encuentren formalizando su matrícula en un año académico, como a los(as) estudiantes seleccionados(as) en el año respectivo, que deseen formalizar su matrícula y mantengan deudas por aranceles de años anteriores en otra o en la misma carrera en que se encontraban matriculados(as), los(as) que quedarán incorporados(as) como estudiantes nuevos(as) solo en forma condicional, a fin de regularizar su situación de deudas de aranceles anteriores.
- 12° Que, por su parte, el artículo 12° del aludido D.U. N°0048829, de 2013, indica que los(as) estudiantes de pregrado que formalicen su renuncia voluntaria a la carrera o programa de estudio, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, se les rebajará el 100% del arancel, en caso de que dicha renuncia se efectúe durante el mes de marzo.
- 13° Que, en virtud de algunas de las consideraciones precedentemente expuestas, esta Rectoría dictó el D.U. N°008702, de 19 de marzo de 2020, que dispone medidas excepcionales para el proceso de matrícula de estudiantes antiguos año 2020, el cual establece, entre otros aspectos, que el proceso de matrícula de estudiantes antiguos(as) se realizará exclusivamente en forma remota o a distancia, a través de los medios electrónicos o tecnológicos que correspondan.
- 14° Que, por otra parte, el último reporte entregado a la fecha de expedición del presente acto administrativo mediante el Informe Epidemiológico N°83, “Enfermedad por SARS-CoV-2 (COVID-19)”, del Departamento de Epidemiología del Ministerio de Salud, de 4 de enero de 2021, muestra que al 3 de enero de esta anualidad se registra un total de 706.921 casos acumulados (confirmados y probables) y 2.450 casos nuevos en las últimas 24 horas, de los cuales 1.751 corresponden a casos sintomáticos, 645 asintomáticos y 54 casos confirmados no notificados.
- 15° Que el citado informe no solo da cuenta de una compleja y delicada situación sanitaria, cuyas consecuencias sociales, económicas y administrativas, así como su extensión en el tiempo siguen siendo difíciles de prever, sino que además, le impone a esta Institución de Educación Superior la exigencia de adoptar nuevas medidas excepcionales para hacer frente a la crisis sanitaria, propendiendo a generar las condiciones que permitan el aislamiento social y la minimización del contacto entre las personas, velando, a su vez, por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y el debido cumplimiento de su función pública.

16º Que, con el objeto de asegurar un proceso de matrícula 2021 eficiente y eficaz, resguardando la salud de los(as) integrantes de la comunidad universitaria y de la sociedad en general, resulta necesario adecuar las medidas excepcionales expuestas precedentemente sobre la materia, principalmente en lo que guarda relación con hacer extensivo el mecanismo de matrícula en forma remota o a distancia a los(as) estudiantes nuevos(as), y establecer las normas que regularán la entrega del(los) pagaré(s), en los casos que corresponda, en el entendido que se trata de un requisito indispensable para formalizar la matrícula y, por tanto, para obtener la calidad de estudiante de la Universidad de Chile.

17º Que, en virtud del artículo 19 literal b) del Estatuto Institucional, corresponde especialmente al Rector de esta Casa de Estudios, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones.

DECRETO:

1. Dispónese, a contar de la fecha del presente Decreto, que el proceso de matrícula de estudiantes nuevos(as) y antiguos(as) durante el año 2021, se realizará exclusivamente en forma remota o a distancia, a través de los medios electrónicos o tecnológicos que correspondan.
2. Establézcanse, a contar de la fecha del presente Decreto, las siguientes normas excepcionales para el cumplimiento de la obligación de entregar el(los) pagaré(s), en los casos que corresponda:

Artículo 1º. Los(as) estudiantes que opten por la modalidad de pago del arancel anual en cuotas y los(as) estudiantes que deban regularizar su deuda de arancel de años anteriores y que no puedan pagarla al contado, quedarán matriculados(as) con el solo pago del derecho básico de matrícula.

Los(as) referidos(as) estudiantes deberán suscribir y legalizar ante notario(a) público(a) un pagaré de aranceles universitarios de pregrado con avalista, extendido en la forma que detalle el instructivo de Rectoría expedido al efecto, el que tendrán que entregar, en un sobre cerrado, de manera impostergable, hasta el 30 de marzo de 2021, mediante correo certificado a la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional, o presencialmente en los buzones que para tales fines disponga la Universidad.

En caso de enviar la documentación a través de correo certificado, deberán remitir copia simple del comprobante de envío (fotografía o escaneo legible) vía Mesa de Ayuda Virtual de la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario, en el sitio: <http://arancelesycreditos.uchile.cl>, servicio "Normalización/Aviso de Entrega o Envío de Pagaré Legalizado", con lo cual se considerará condicionalmente cumplida la obligación de entrega, sin perjuicio de la recepción efectiva de la documentación y su posterior validación.

Asimismo, quienes hagan entrega presencial de la documentación, deberán dar aviso el mismo día de su ingreso en el buzón respectivo vía Mesa de Ayuda Virtual de la Unidad de Administración de Aranceles y Crédito Universitario, en el sitio: <http://arancelesycreditos.uchile.cl>, servicio "Normalización/Aviso de Entrega o Envío de Pagaré Legalizado", con lo cual se considerará condicionalmente cumplida la obligación de entrega, sin perjuicio de la recepción efectiva de la documentación y su posterior validación.

Artículo 2º. Los(as) estudiantes que, al 30 de marzo de 2021, no hayan dado cumplimiento a la obligación dispuesta en el inciso segundo del artículo anterior, se entenderá que han renunciado voluntariamente a su carrera o programa a contar del día 31 de marzo de idéntica anualidad y se les devolverán los montos que a la fecha hubieran pagado por concepto de arancel, no procediendo la devolución del derecho básico de matrícula.

Artículo 3º. La Unidad de Aranceles y Créditos Universitarios enviará a la Dirección de Pregrado una nómina de los(as) estudiantes que se encuentran en la situación señalada en el artículo anterior, a objeto que gestione y formalice su renuncia voluntaria a contar del 31 de marzo de 2021, mediante la dictación de uno o más actos administrativos expedidos por la Directora del Departamento de Pregrado.

Artículo 4°. El acto administrativo de la Directora del Departamento de Pregrado deberá notificarse a la casilla de correo electrónico señalada por los(as) estudiantes al momento de la matrícula, a más tardar, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que ha quedado totalmente tramitado.

Artículo 5°. Los(as) estudiantes tendrán derecho a impugnar el acto administrativo que dispone su renuncia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 y siguientes de la Ley N°19.880, fundando su alegación en una o más causales constitutivas de caso fortuito o fuerza mayor, debiendo acompañar los antecedentes que la(s) sustenten.

Artículo 6°. La concurrencia de una o más causales de caso fortuito o fuerza mayor serán calificadas por la Directora del Departamento de Pregrado, quien resolverá mediante la dictación del respectivo acto administrativo fundado.

En caso de haberse interpuesto el recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio, se elevarán los antecedentes a la Vicerrectora de Asuntos Académicos, para la resolución de este último.

Una vez resuelto, se devolverán los antecedentes a la Directora del Departamento de Pregrado para su notificación al(la) estudiante, en la forma dispuesta en el artículo 4° de este Decreto.

Artículo 7°. La Directora del Departamento de Pregrado, o quien ejerza dicho cargo, invalidará, de oficio o a petición de parte, total o parcialmente, previa audiencia del(de la) interesado(a), la que podrá verificarse de manera remota o a distancia a través de medios electrónicos o tecnológicos, el o los actos administrativos señalados en los artículos 3° y 6°, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 53 de la Ley N°19.880, cuando se adviertan infracciones a la ley o a la normativa universitaria, como asimismo rectificará los errores de hecho que adolezcan, debiendo adoptar las medidas administrativas tendientes a subsanar, en lo posible, las consecuencias desfavorables que el acto haya ocasionado al(la) estudiante, sin afectar derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Artículo 8°. Toda otra situación no prevista en las presentes normas será resuelta por el Rector, previo informe de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos y de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Gestión Institucional.

3. Modifícase el D.U. N°0048829, de 30 de diciembre de 2013, que establece Normas sobre Pago de Matrícula, en el siguiente sentido:

Reemplázase en el artículo 5°, a continuación del primer punto seguido, la frase *“La suscripción y legalización de este pagaré será requisito indispensable para la formalización de la matrícula correspondiente”*, por la expresión *“La suscripción, legalización y entrega de este pagaré, en las formas y plazos que determine anualmente la Universidad, será requisito indispensable para la formalización de la matrícula correspondiente”*.

4. Modifícase el D.U. N°00691, de 14 de marzo de 1991, que establece Normas sobre Deudas de Aranceles, en el siguiente sentido:

Agrégase en el artículo 1°, a continuación de la frase *“ante notario”*, y antes del punto aparte, la expresión *“, el que deberán suscribir, legalizar y entregar, según las formas y plazos que determine anualmente la Universidad”*.

5. Deléganse en la Directora del Departamento de Pregrado de la Vicerrectoría de Asuntos Académicos, las facultades de dictar, modificar, rectificar, aclarar, revocar y notificar los actos administrativos que sancionen la renuncia voluntaria de los(as) estudiantes que no den cumplimiento a la obligación consignada en el inciso primero del artículo 1° del número 2 de la parte dispositiva del presente Decreto, y de conocer y resolver, en virtud de las causales consagradas en el artículo 6° del citado número 2 de este acto, los recursos que, de acuerdo a la Ley N°19.880, se interpongan en contra de dicha decisión, así como de notificarlos en la forma dispuesta en el artículo 4° de la parte dispositiva del presente Decreto.
6. Delégase en la Vicerrectora de Asuntos Académicos, la facultad de conocer y resolver los recursos jerárquicos que se interpongan, directamente o en subsidio de un recurso de

reposición, de acuerdo con el artículo 59 de la Ley N°19.880, en contra de los actos administrativos que expida la Directora del Departamento de Pregrado, en virtud del artículo 3° del número 2 de la parte dispositiva del presente Decreto.

7. Delégase en la Directora del Departamento de Pregrado la facultad de invalidar, de oficio o a petición de parte, los actos administrativos expedidos de acuerdo con los artículos 3° y 6° inciso primero del número 2 de la parte dispositiva del presente Decreto, en conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley N°19.880.
8. Delégase en la Vicerrectora de Asuntos Académicos, la facultad de invalidar, de oficio o a petición de parte, los actos administrativos expedidos de acuerdo con el artículo 6° inciso segundo del número 2 de la parte dispositiva del presente Decreto, en conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley N°19.880.
9. Dese la máxima difusión al presente acto administrativo, sin perjuicio de su publicación en los sitios web institucionales que correspondan.
10. Por razones de buen servicio, lo dispuesto en el presente Decreto regirá a contar de esta fecha, sin esperar su total tramitación, según lo contemplado en el artículo 28 del Decreto Universitario N° 448, de 1975, aprobatorio del Reglamento Orgánico de la Contraloría de la Universitaria de Chile.

Anótese y comuníquese.

Fdo. Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector; Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.”

Lo que transcribo para su conocimiento.

FERNANDO MOLINA LAMILLA
Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN:

1. Rectoría
2. Prorrectoría
3. Contraloría Universitaria
4. Senado Universitario
5. Consejo de Evaluación
6. Vicerrectorías
7. Facultades e Institutos
8. Dirección Jurídica
9. Oficina de Partes, Archivo y Microfilm